



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CLUB DEPORTIVO NATACION SANLUCAR

PREÁMBULO

Este Reglamento no nace con intención de ser un cuerpo normativo cerrado, sino siempre abierto a la evolución de las distintas circunstancias que el Club deba afrontar, para esa se han analizado además del anterior reglamento también un buen número de idénticas normas de otras entidades deportivas relacionadas con la natación.

Este Reglamento tiene como objetivo ser una regulación complementaria a los estatutos del Club, y que nos aporte unas normas mínimas de convivencia deportiva y social, y de la gestión de los distintos ámbitos que aglutina las actividades del club, así como el desarrollo del régimen disciplinario el cual hace más participativa la toma de decisiones.

De este modo, se estructura en una primera parte que recoge preceptos generales tal como el anterior, en un segundo apartado recoge los derechos y obligaciones de los nadadores-as, sigue conteniendo normas sobre familiares y socios, a la vez que incorpora apartados específicos para entrenadores y monitores, así como sobre los desplazamientos, para finalizar con un régimen disciplinarios con muchas novedades.

Finalmente, hemos de tener siempre presente que con este Reglamento se pretende no sólo tener unas normas en los términos que anteriormente se han indicado, sino que sean unos pilares fundamentales en la educación de nuestros deportistas y de todas las personas que con ellos estamos implicados en las distintas actividades de este Club. Por todo ello, debemos tener presente siempre que el principio básico que nos motiva es un desarrollo sano de la personalidad todos los que formamos parte de este Club, de una u otra manera, y especialmente de los deportistas.

CAPÍTULO 1º. GENERALIDADES

Artículo 1

1. El CDN Sanlúcar es una asociación con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento de la actividad física y deportiva.
2. El Club está afiliado a la Federación Española de Natación, dependiendo de la Federación Andaluza de Natación.

Artículo 2

1. Todo miembro de este Club tiene el derecho y el deber de conocer y cumplir los preceptos de los estatutos del Club y el presente Reglamento de Régimen Interno, y por



ello cualquier incumplimiento de dichos preceptos habrá de ponerse inmediatamente en conocimiento de la Junta Directiva, salvo que específicamente otro apartado de alguna de estas dos normas indique otra manera específica de actuación.

2. La Directiva podrá interpretar todos aquellos artículos del presente Reglamento para cuya comprensión o aplicación exista alguna duda o dificultad.

Artículo 3

1. Los socios-as han de satisfacer obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.

2. Las cuotas, tanto de inscripción como mensual, serán establecidas por la asamblea general. La cuota mensual comprenderá una cantidad correspondiente al primer nadador más una inferior a la primera para el caso de uno o más hermanos-as.

Artículo 4

1. Al ser un Club cuya finalidad es participar en competiciones a nivel provincial, regional y nacional, todos los nadadores en edad de competir deberán tener licencia de la Federación Andaluza, y de la Española si así lo requieren el entrenador y la Junta Directiva del Club.

2. Para aquellos nadadores-as que no tengan la edad para poderse federar, a través del Patronato Municipal de Deportes, se les hará un seguro que les cubra la práctica de la Natación.

Artículo 5

Sin perjuicio de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, todos-as los miembros de este Club deberán actuar con el respeto debido en sus actuaciones y en sus manifestaciones públicas, y siempre cuando actúen en representación del mismo, así como mantener la correspondiente prudencia para evitar situaciones que sean vejatorias o sean perjudiciales para el Club o cualquiera de los miembros o componentes del mismo, incluyendo a familiares, etc., y especialmente en las manifestaciones realizadas en medios de difusión pública o redes sociales.

Artículo 6

Todo miembro de este Club cuidará y respetará el material usado en competiciones y entrenamientos, y procurará el buen uso de las instalaciones deportivas a las que se tenga acceso con motivo de la realización de las actividades, ya sean propias o ajenas, ya sean en nuestros locales como en cualquier otro al que se desplace el Club, teniendo un cuidado especial con todo material para la práctica de la natación, gimnasio, aseos y vestuarios.

Artículo 7

1. Los socios pueden causar baja cuando lo deseen, poniendo como condición lo comuniquen con un mes de antelación, a efectos Contables. Su nueva admisión como socio sin haber transcurrido un plazo superior a un año desde su baja, será estudiada



por la Junta Directiva, pudiendo ser denegada o admitida con condiciones administrativas.

2. La baja voluntaria del Club puede verse afectada por la indemnización económica al mismo derivada de los derechos de formación que este le ha dado al nadador durante los años de pertenencia al mismo. Dicha indemnización económica viene regulada por los estatutos de la Federación Andaluza y Española de Natación.

Artículo 8

La cuota mensual se hará mediante domiciliación bancaria, el impago de tres cuotas consecutivas será causa de baja del Club, previo requerimiento de pago por escrito tras la segunda cuota atrasada y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 9

Los nadadores-as que ingresen nuevos procedentes de otros clubs o (que hace más de un año que causó baja del Club) y con mínimas para asistir a campeonatos donde sea necesario pernoctar asumirán todos los gastos (desplazamientos, manutención, pernoctación, etc.) de los mismos durante el primer año y el 50% el segundo y el tercer año. Deberán igualmente abonar el importe de su ficha federativa y el 50% del importe de los gastos de las pruebas a competir si lo hubiese. A partir de la cuarta temporada el nadador tendrá los mismos derechos que los demás nadadores.

CAPÍTULO 2º. DERECHOS Y DEBERES DE LOS NADADORES, DISCIPLINA DE COMPETICION.

SECCION 1ª. DERECHOS.

Artículo 10

1. Los nadadores-as pertenecientes a este Club, por su condición de tales, merecen el respeto y la consideración de directivos, entrenadores, monitores, del personal relacionado con el Club y de todos los familiares.

2. A una formación deportiva que favorezca el desarrollo físico y personal, y a ser seleccionado objetivamente para cualquier competición.

3. A no ser discriminado y a la igualdad de oportunidades, independientemente de su nivel socioeconómico, raza o sexo (nunca se perjudicará a un niño para favorecer a otro). Ante el Club tienen los mismos derechos, por lo que ante cualquier incumplimiento de los mismos, pueden dirigirse a la Junta Directiva.

Artículo 11

1. A practicar la Natación en las mejores condiciones de seguridad e higiene, y a participar en actividades extradeportivas organizadas por el Club, así como a reunirse



para organizar o realizar actividades educativas, formativas o recreativas derivadas de sus intereses como compañeros del Club.

2. Tienen derecho a recibir la información necesaria sobre la correcta realización de los entrenamientos, una alimentación adecuada, el tratamiento y prevención de lesiones, las competiciones y los desplazamientos correspondientes, y sus derechos en el Club como deportistas.

Artículo 12

1. A percibir ayudas a través del Club y administrados por éste (transporte, hospedaje, dietas, etc.), en competiciones oficiales y siempre que la situación económica del mismo lo permita.

2. A la cobertura sanitario contemplada por el seguro de la Federación Andaluza o Española de Natación.

Artículo 13

1. A que se respete su intimidad, integridad y dignidad personales.

2. A la libertad de expresión, manifestando su discrepancia educadamente, con respeto a las decisiones que les afecten, individual o colectivamente comunicándose al órgano correspondiente. Se abstendrán de realizar manifestaciones públicas y que excedan el ámbito interno del Club durante concentraciones o competiciones.

SECCION 2ª. DEBERES.

Artículo 14

1. Los nadadores están obligados a acudir con la frecuencia y puntualidad acordada a los entrenamientos, debiendo justificar la no asistencia o la impuntualidad. Cada vez que un nadador no pueda acudir a un entrenamiento deberá justificarlo y comunicarlo con antelación suficiente, salvo causa mayor que lo impida.

2. Los nadadores deberán acudir a todas las competiciones para las que sean convocados. Si por causa mayor no se puede acudir a la competición se deberá avisar con al menos 3 días de antelación en caso de jornada territorial (FAN), y con al menos 5 días de antelación en caso de trofeo o campeonato; salvo, para ambos supuestos, causa justificada inevitable que obligue a hacer la comunicación en plazo inferior a los indicados.

3. Para ser seleccionado para una competición, la asistencia a entrenamientos debe de ser al menos el 80 % de las sesiones realizadas trimestralmente, salvo justificación médica o situaciones especiales acordadas con el entrenador.

Artículo 15

Mantener actitud de respeto en todo momento, usando un lenguaje y gestos correctos, con los entrenadores, junta directiva, compañeros-as y sus familiares, personal de



mantenimiento y servicios de las instalaciones deportivas, y estamentos deportivos. Igualmente se mantendrá una actitud de respeto con los componentes de otros clubes.

Artículo 16

El nadador lesionado se verá obligado a seguir los consejos médicos para su recuperación y abstenerse de la práctica de cualquier actividad que pueda retrasar la misma.

Artículo 17

Atender y seguir las instrucciones técnicas del entrenador, manteniendo una correcta actitud para el aprovechamiento de cada uno de los entrenamientos, competiciones y actividades.

Artículo 18

1 Todos los nadadores deberán asumir la disciplina deportiva propia del club tanto en entrenamientos como en competiciones.

2. Todo nadador /a se encuentra bajo la disciplina del club:

- Desde el comienzo en los entrenamientos, las concentraciones, las competiciones que no precisen desplazamiento hasta la finalización de dichas actividades.
- Desde el inicio del viaje hasta la llegada de vuelta del mismo tras la finalización de la actividad, en los casos que se precise desplazamiento.

3. Los nadadores deberán permanecer en las competiciones hasta el final de la misma, tanto en la piscina como en los descansos (si es jornada de mañana y tarde). Durante el total desarrollo de la competición el nadador deberá permanecer con el resto de los miembros del equipo, en el lugar asignado para ellos manteniendo una actitud digna. Para poder abandonar la competición, deberá comunicárselo al director técnico o entrenador responsable, al menos un día antes de la competición, salvo causa mayor que habrá de comunicarse a éstos.

4. Todos los nadadores convocados a una competición de varios días y con necesidad de pernoctar, aceptarán el plan de viaje propuesto por el Club, que será comunicado en el momento de conocerse (forma de desplazamiento, hoteles, horarios, etc.). En el caso de que un nadador no fuese a cumplir este plan por causa justificada, deberá de comunicarlo al director técnico o al entrenador responsable y a la Junta.

SECCION 3ª. DISCIPLINA DE COMPETICION.

Artículo 19

1. Los nadadores-as respetarán las decisiones que tomen los entrenadores y mantendrán durante la competición la disciplina, la corrección y el correspondiente espíritu de equipo, mostrando respeto al resto de los componentes del Club (compañeros, entrenadores, directiva, etc.), y actuando en todo momento de acuerdo a unas correctas normas de convivencia.



2. Todo nadador-a deberá dirigirse a su entrenador nada más terminar la prueba que haya disputado.
3. Animarán a los compañeros-as que estén disputando una prueba, cuando las circunstancias así lo permitan.
4. En competiciones respetarán las decisiones de los jueces y árbitros, informando de las incorrecciones u otras cuestiones que considere al entrenador o responsable deportivo en ese momento del Club, correspondiendo sólo a éstos la facultad de reclamarlas.

Artículo 20

1. Los nadadores-as respetarán a sus compañeros en las comidas y en sus habitaciones, aseos, y demás dependencias, permitiendo su descanso.
2. No se podrá compartir habitación con ninguna persona ajena al club. No se podrá cambiar de habitación ni de compañero-a sin una previa autorización de los responsables del grupo en ese momento.
3. El uso de teléfonos móviles deberá evitarse durante el desarrollo de las comidas, cenas, reuniones con el entrenador, y en las habitaciones mientras otros compañeros-as descansan, salvo si se da una situación de emergencia.

Artículo 21

Dado el carácter deportivo del Club no se permitirá ninguna salida nocturna que no haya sido planificada por el Club a los nadadores-as en las competiciones, entrenamientos o actividades que se realicen fuera de la localidad

Artículo 22

Los nadadores-as se abstendrán de ingerir alimentos más allá de barritas energéticas o pequeños piezas de fruta mientras se está desarrollando la competición, aparte de agua o bebidas isotónicas, salvo causas justificadas.

Artículo 23

Siempre que representen al Club competirán con el gorro del mismo, y acudirán a la entrega de trofeos con la indumentaria de seco, la camiseta o el chándal oficial del club.

CAPÍTULO 3º. DERECHOS Y DEBERES DE ENTRENADORES Y MONITORES

SECCIÓN 1ª. DERECHOS



Artículo 24

1. El equipo de técnicos de este Club, por su condición de tales, merecen el respeto y la consideración de los nadadores-as, los directivos, del personal relacionado con el Club y de todos los familiares.

2. A que se respete su intimidad, integridad y dignidad personales.

Artículo 25

1. Recibirán la necesaria información para el ejercicio de sus funciones sobre la organización y estructura del Club.

2. A la libertad de expresión, manifestando su discrepancia educadamente, con respeto a las decisiones que les afecten, individual o colectivamente comunicándoselo al órgano correspondiente. Se abstendrán de realizar manifestaciones públicas y que excedan el ámbito de los órganos de dirección del Club durante concentraciones o competiciones, evitando de este modo posibles situaciones traumáticas para deportistas menores de edad y también a familiares de la misma condición que acompañen a la expedición del Club.

Artículo 26

Tienen la independencia necesaria para desarrollar su trabajo, y siempre dentro de las directrices emanadas de los órganos de Dirección del Club, al cual podrá expresar su opinión sobre proyectos deportivos y el trabajo realizado, así como proponer los que considere pertinentes y las ideas o actividades para alguno de los grupos o para el conjunto del equipo que consideren más adecuadas.

SECCION 2ª. DEBERES

Artículo 27

1. Atender a los nadadores-as, directivos, socios, resto de los componentes del Club, y familiares, y a los estamentos deportivos con el debido respeto y consideración.

2. Seguir las instrucciones, acordadas por la Directiva del Club para el enfoque y estructuración de las planificaciones, entrenamientos, competiciones y resto de actividades.

3. Tener en vigor si fuese necesario, la licencia federativa de técnico, o cualquier otro requisito que la federación estime conveniente para desempeñar su cargo.

Artículo 28

1. Preparar las programaciones que correspondan para el grupo de nadadores-as a su cargo, así como comunicar a los mismos cualquier cambio sobre el programa de entrenamiento o competición previstos.

2. Asistir puntualmente a todas las sesiones de entrenamiento y demás actividades, con el trabajo preparado para el adecuado desarrollo de la sesión o actividad, y trabajando

activamente para conseguir la máxima implicación y asistencia del grupo de nadadores-as.

3. Conservar en todo momento, plena autoridad moral sobre los nadadores, para lo que se conducirá ejemplarmente en todos sus actos, evitando confianzas excesivas, sin que por ello redunde en perjuicio de la camaradería que debe caracterizar las relaciones deportivas. Asumiendo la disciplina del grupo durante los entrenamientos, concentraciones, competiciones y resto de actividades, velando por los nadadores y por el normal desarrollo de las mismas.

Artículo 29

1. Informar mensualmente a la Directiva sobre la asistencia y evolución de los-as deportistas, así como de cualquier anomalía observada. Dicha información se llevará a cabo en la 1ª semana del mes siguiente al que corresponda, salvo que fuere preciso realizar antes dicha comunicación.

2. Informar, al menos, quincenalmente de las faltas cometidas por nadadores-as y las sanciones impuestas o sobre cualquier modificación que sea conveniente de la planificación acordada, así como cualquier incidencia o problema surgido durante el desarrollo de su actividad. Dicha información se llevará a cabo en la semana siguiente a dicha quincena, salvo que fuere preciso realizar antes dicha comunicación.

Artículo 30

1. Conocer normativas relacionadas con su trabajo: mínimas, calendario, reglamentos, convocatorias, etc.

2. Informar e instruir a los nadadores sobre aspectos reglamentarios, técnicos y tácticos necesarios para el desarrollo de la actividad, así como preocuparse por la progresión deportiva de cada uno de ellos y de su estado de salud.

Artículo 31

1. Seguir las instrucciones, acordadas por la Directiva del Club para el enfoque y estructuración de las planificaciones, entrenamientos, competiciones y resto de actividades.

2. Asistir a las reuniones de trabajo con el equipo de técnicos del Club con la debida actitud de colaboración, y asistir a las reuniones a las que sean convocados por los órganos de Dirección del Club.

Artículo 32

En los entrenamientos, competiciones y resto de actividades, precisen o no desplazamiento, velar en todo momento por la seguridad de los nadadores, así como respetar y hacer respetar las condiciones elementales de seguridad en la practica de la natación.

Artículo 33



Confeccionar la relación de nadadores-as que asistirán a cada competición y tramitarla en tiempo y forma adecuada ante el Club y la Federación correspondiente si se hubiere acordado así esta función por la Junta Directiva.

CAPÍTULO 4º. DE LOS DESPLAZAMIENTOS

Artículo 34

Cuando se realicen desplazamientos, y siempre que la Junta Directiva considere que sea necesario por el número de nadadores-as, ésta designará una o varias personas como personal de apoyo para dicha cuestión, y además uno de éstos se encargará de abonar los gastos derivados del viaje con los fondos que le haya entregado el Club en caso de reflejarse así en su designación.

Artículo 35

1. Los desplazamientos de los nadadores a las competiciones se decidirá en su momento por la Junta Directiva.

2. Los viajes que se hagan de forma colectiva, lo serán en el medio de transporte que determine el Club. En caso de necesidad o fuerza mayor que algún nadador no pudiera, lo comunicará por escrito al Entrenador, y deberá ser informada previamente la Junta Directiva. En última instancia, si la falta de tiempo no lo permite, lo hará por teléfono.

Artículo 36

El personal de apoyo junto con el responsable del equipo técnico de la expedición (entrenador, monitor...) dispondrá:

- El horario de salida y las paradas, según la ruta facilitada por la Directiva.
- De hacer la distribución de las habitaciones para dormir.

Artículo 37

Los desplazamientos son una parte más de las actividades dentro del Club, por lo que será obligado comportarse con educación y respeto, evitando gastar bromas y otros actos que puedan molestar a los compañeros y demás personas de la expedición. El incumplimiento de las normas básicas de convivencia puede conllevar la exclusión de la persona correspondiente de los vehículos de la expedición.

CAPÍTULO 5º. NORMAS PARA SOCIOS

Artículo 38

Tienen todos aquellos derechos y obligaciones emanados de los estatutos de este Club. En este artículo queremos destacar algunos derechos que tienen los socios:



- A que sus hijos reciban la práctica de la Natación conforme al reglamento que rige el Club.
- A formar parte del Equipo Directivo del Club siempre que tenga un año de antigüedad en el mismo.
- A recibir puntual información del comportamiento, actitud, resultados o cualquier otra circunstancia relacionada con la práctica deportiva de sus hijos: convocatoria a competiciones, planes de viaje, etc.
- A poder expresar ante el equipo directivo del Club cualquier propuesta, sugerencia o queja sobre la práctica social o deportiva de sus hijos/as.
- Conocer y cumplir las normas de disciplina del Club.
- A ser citado o convocado por el equipo directivo para asunto de su interés.
- A estar informado del funcionamiento del Club a través de la memoria deportiva y económica de final de temporada.

CAPÍTULO 6º.

DEBERES DE PADRES, MADRES Y REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 39

Con este artículo se pretende establecer las directrices que permitan una actividad más ágil de las actividades del Club. Para ello se citan los siguientes deberes:

1. Conocer y acatar el reglamento de régimen interior sobre la normativa de disciplina contenidas en los mismos.
2. Atender a las citaciones o convocatorias del Club, siempre que una causa justificada no lo impida.
3. No desautorizar la acción de los entrenadores y directivos en presencia de su hijo u otro nadador.
4. Facilitar información y datos valorativos de sus hijos a los entrenadores que lo precisen, en los distintos aspectos de su persona.
5. Colaborar en las labores del Club ejercida sobre sus hijos.
6. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus hijos para con los entrenadores, competiciones etc.
7. Justificar las ausencias de sus hijos durante el horario de entrenamiento diario.
8. Estimular a sus hijos en el respeto a las normas de disciplina del club.
9. Cooperar en el cumplimiento de las sanciones correctoras.



10. Seguir el cauce reglamentario cuando se tenga algún problema, acudiendo primero al Delegado del Comité de Disciplina, dando este los pasos pertinentes.

CAPÍTULO 7º.

REGIMEN DISCIPLINARIO PARA NADADORES-AS

SECCION 1ª. PRINCIPIOS Y PRECEPTOS BÁSICOS

Artículo 40

La potestad disciplinaria del Club sobre sus miembros se regirá por los estatutos del Club y por este Reglamento.

Artículo 41

1. El diálogo y la educación deben ser el instrumento básico para la prevención de las infracciones.

2. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas habrán de tener siempre un carácter educativo y recuperador. Para sancionar las infracciones cometidas por los nadadores-as siempre se tendrán en consideración las condiciones personales de los mismos.

Artículo 42

1. Solo se considerarán infracciones las tipificadas en los estatutos y en el presente reglamento, y se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Las sanciones aplicables a las faltas son respectivamente: leves, graves, y muy graves.

2. Son circunstancias atenuantes:

El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

La falta de intencionalidad.

El arrepentimiento.

3. Son circunstancias agravantes:

La premeditación.

La reiteración de infracciones.

Producir daños por cuantía superior a 300 euros.

4. La sanción para la comisión de infracciones leves y graves se aplicarán:

En su grado mínimo, cuando no hay circunstancias agravantes ni atenuantes.

En su grado medio si hay una circunstancia agravante.

En su grado máximo si hay al menos dos circunstancias agravantes.

5. La sanción para la comisión de infracciones leves y graves cuando concurrieran circunstancias atenuantes se reducirán entre un cuarto y la mitad de la misma, a criterio del órgano que deba resolver.

Artículo 43

Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves a los 6 meses, y las muy graves al año.

Las sanciones leves caducan a los 6 meses de su imposición, las graves al año y las muy graves a los 2 años.

Las sanciones iniciarán su cumplimiento en el menor plazo posible.

Artículo 44

1. De las infracciones y sanciones hay que informar siempre a los infractores, a los responsables legales de éstos, en su caso, al equipo de técnicos sobre aquellas cuestiones que les afecten deportivamente, y a la Junta Directiva.

2. Si el órgano a quién corresponda resolver lo considera oportuno informará a los responsables legales de los infractores sobre otras cuestiones que también crea necesarias.

SECCION 2ª. LAS FALTAS.

Artículo 45

Son faltas leves las siguientes:

1. El retraso injustificado y reiterado en la asistencia a los entrenamientos, al menos 6 veces en un mes.
2. Faltas injustificadas de asistencia a los entrenamientos, al menos 6 veces en un mes.
3. La falta de respeto ocasional a cualquier persona en el ejercicio del deporte.
3. La desobediencia puntual a las indicaciones de los entrenadores, monitores, directivos o personal competente en el ejercicio de sus funciones, siempre que no corresponda otro tipo de sanción.
4. Comportarse de manera incorrecta u ocasionar conscientemente daños leves (inferiores a 150 euros) en instalaciones o medios materiales del Club o que se pongan a disposición de éste.
5. Promover discusiones con los compañeros o incitar a las mismas.
6. Entrenar con manifiesto desinterés pública y reiteradamente, incumpliendo el programa de entrenamiento diario.



7. Abandonar el lugar de concentración ocupado por el equipo en una competición deportiva sin permiso del entrenador o monitor, pero sin marcharse de dicha competición.
8. No dirigirse al entrenador una vez terminada la prueba.
- 9 Falta de respeto leve (desconsideración en el uso del lenguaje y los gestos) con los entrenadores, monitores, compañeros-as, Junta directiva, familiares, etc.
10. Actuar de forma individualista, y con manifiesta falta de compañerismo.
11. No respetar el derecho a nadar de sus compañeros-as.
12. No cumplir las normas de convivencia en los entrenamientos y competiciones.
13. Competir sin la indumentaria apropiada.
14. Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no se incluyan en la calificación de grave o muy grave.

Artículo 46

Son faltas graves las siguientes:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve.
2. La comisión de 3 faltas leves en un periodo de un mes o cuatro en dos meses.
3. La falta de respeto manifiesta y pública, con graves desconsideraciones a compañeros-as, entrenadores ó cualquier otra persona mientras se este bajo la disciplina del club.
4. Ocasionar conscientemente daños graves (superiores a 150 euros) en instalaciones o medios materiales del Club o que se pongan a disposición de éste.
5. La desobediencia manifiesta, pública y reiterada a las indicaciones de los entrenadores, monitores, directivos o personal competente en el ejercicio de sus funciones.
6. Competir de manera reiterada con manifiesto desinterés y falta de ánimo.
7. La actuación notoria o pública de forma claramente atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva y en general los actos que de forma notoria y manifiesta atenten al decoro o dignidad deportiva.
8. No aceptar el plan de viaje propuesto por el Club injustificadamente.
- 9.No respetar las decisiones técnicas de los entrenadores.



10. Falta de asistencia injustificada a una competición para la que haya sido convocado-a.
11. No atender injustificadamente un requerimiento realizado por la Junta Directiva u otro órgano de dirección del club en el ejercicio legítimo de sus funciones.
12. La sustracción de cualquier propiedad, ya sea del Club o cualquiera de sus miembros, ya sea de otra entidad o personas ajena, cuando se esté bajo la disciplina del equipo o se esté en las instalaciones de entrenamiento.
13. Incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta grave.
14. Abandonar el lugar de concentración ocupado por el equipo en una competición deportiva sin permiso del entrenador o monitor, marchándose de dicha competición.
15. Agredir a cualquier persona o incitar a ello, mientras se esté bajo la disciplina del equipo.
16. Manifestaciones públicas de desprecio, insulto o vejación hacia el Club o cualquiera de las personas que lo componen.

Artículo 47

Son faltas muy graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.
2. La comisión de 3 faltas graves en un periodo de 2 meses o cuatro en un periodo de de 3 meses.
3. Utilizar la imagen del club para fines particulares y alejados de los objetivos propios de la entidad.
4. La embriaguez o drogadicción mientras se esté bajo la disciplina del equipo.

SECCION 3ª. LAS SANCIONES.

Artículo 48

1. Las faltas leves se sancionarán con una de las siguientes sanciones, según considere quién deba imponerla:
 - Amonestación, que podrá ser privada o pública (delante de los compañeros-as de entrenamiento).
 - Expulsión de la sesión de entrenamiento (implica no abandonar el recinto deportivo hasta la terminación del mismo).
 - Cambio de sesión de entrenamiento hasta 5 días.



- Exclusión temporal de la actividad deportiva por espacio de hasta 4 días.
- 2. Estas sanciones deberán ponerse en conocimiento de la Junta Directiva en plazo no superior a 48 horas.
- 3. Estas sanciones serán impuestas por el entrenador.
- 4. Además se habrá de reparar el deterioro hecho en instalaciones o materiales.

Artículo 49

1. Las faltas graves se sancionarán con una de las siguientes sanciones, según considere quién deba imponerla:

Exclusión de la actividad deportiva por espacio de 5 días hasta 20 días, y puede llevar aparejada la exclusión de participación desde una a tres competiciones (esta exclusión de participación podrá terminar de ejecutarse en competiciones de la siguiente temporada).

2. Además se habrá de reparar el deterioro hecho en instalaciones o materiales.

Artículo 50

1. Las faltas muy graves se sancionarán con un de las siguientes sanciones, según considere quién deba imponerla:

-Exclusión de la actividad deportiva por espacio desde 21 días hasta 60 días, y que conllevará la exclusión de participación de 4 a 6 competiciones (esta exclusión de participación podrá terminar de ejecutarse en competiciones de la siguiente temporada).

-Expulsión definitiva.

2. Además habrá de Reparar el deterioro hecho en instalaciones o materiales.

SECCION 4ª. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 51

Las sanciones serán impuestas por:

El entrenador las leves, que las impondrá directamente.

La comisión de disciplina las graves, a través de expediente incoado al efecto.

La Junta Directiva las muy graves, a través de expediente incoado al efecto.

Artículo 52

1 La comisión de disciplina estará integrada por:

Un miembro nombrado por la Junta Directiva, con voz y voto, quién designará el sustituto que corresponda en cada caso de ausencia del mismo.

El secretario, que será el de la Junta directiva, con voz pero sin voto, será sustituido en caso no poder asistir de acuerdo a los estatutos del club.



Cuatro socios-as del Club, con voz y voto. Deberá nombrarse igual número de sustitutos que realizarán sus funciones por el orden de la designación cuando un titular no asista a la sesión o deba abstenerse de conocer del asunto por estar implicado un familiar hasta 4º grado de afinidad o consanguinidad.

2. Existirá quórum cuando asistan tres miembros con derecho a voto y el secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

3. Entre sus miembros con derecho a voto elegirán un presidente, que será sustituido en caso de ausencia, por el miembro de mayor edad de los asistentes.

Artículo 53

El procedimiento sancionador específico para sanciones graves y muy graves se iniciará a través de escrito de incoación de expediente, el órgano que debe resolver dará traslado del pliego de cargos en plazo de 3 días a interesados para que aleguen lo que mejor proceda a sus defensa e intereses en plazo de 5 días, dicho órgano sancionador puede convocar a audiencia si lo considera preciso para el esclarecimiento de los hechos (se celebrará la sesión en el plazo no superior a 3 días), finalmente se resolverá en plazo no superior a 5 días. La resolución adoptada será comunicada por escrito al nadador (y a sus tutores o representantes legales si fuere menor de edad) dentro de los 5 días siguientes a la toma de la decisión.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al mes siguiente de ser aprobados por la asamblea de socios.